



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-62306663-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. – MEDIDAS CAUTELARES ARTÍCULO 86 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2024-62306663-APN-GA#SSN, los artículos 31, 35, 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de la situación económico financiera de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) correspondiente al periodo cerrado al 31 de marzo de 2024, oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-56824343-APN-GE#SSN.

Que mediante el IF-2024-64313815-APN-GE#SSN, de fecha 18 de junio, la Gerencia de Evaluación informa que la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al período cerrado el 31 de marzo de 2024 exponiendo un déficit de Capital Mínimo de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 348.143.497) y un déficit en el Estado de Cobertura (artículo 35 Ley N° 20.091) de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 115.372.517).

Que sin perjuicio del resultado que pueda arrojar el análisis que se encuentra en curso por parte de esta Superintendencia, en lo inmediato, la situación de hecho expuesta se enmarca en los supuestos previstos por los incisos a) y b) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, por lo que cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que tanto el déficit de Capital Mínimo como el del Estado de Cobertura (artículo 35 Ley N° 20.091) fueron reconocidos por la entidad en su balance, por lo que la medida propuesta no requiere mayor análisis ni

sustanciación.

Que la medida propiciada debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que, además de lo expuesto, cabe recordar que pesa sobre la entidad una medida de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, prohibiéndole realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, dispuesta por la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, en los términos del inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 67, incisos a) y e), y 86, incisos a) y b), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) celebrar nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.